

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multa a la "Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A." del contrato denominado "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta".

SANTIAGO, 27 NOV 2012

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 137, de fecha 15 de febrero de 2010, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta".
- Las bases de licitación del contrato de concesión "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta", en especial, sus artículos 1.8.11, Tabla N°4, letra b) y 1.9.2.3.
- La anotación en el Libro de Obras, Folio 47, realizada a las 09:30 horas del 19 de abril de 2012, por el Inspector Fiscal.
- Los oficios Ord. N° 1060, de fecha 18 de abril de 2012, N° 1070, de fecha 20 de abril de 2012, N° 1097, de fecha 02 de mayo de 2012 y N° 1157, de fecha 29 de mayo de 2012 todos del Inspector Fiscal.
- Las cartas N° 869, de fecha 19 de marzo de 2012, N° 956, de fecha 27 de abril de 2012 y N° 1027, de fecha 05 de junio de 2012, todas de la "Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.".

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
26 NOV 2012

6242984

- Registro fotográfico de visita a terreno de la Inspección Fiscal de fecha 20 de abril de 2012 (AM), 20 de abril de 2012 (PM) y 21 de abril de 2012.
- Informe de accidente N° SV-2012/41 de fecha 20 de abril de 2012 de la Asesoría de la Inspección Fiscal.
- Ficha de Registro de Accidentes CAA-04-GO-FMR-01-A N° 30, de fecha 20 de abril de 2012 de la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.”.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° 01157, de 29 de mayo de 2012, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa a la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.”, por un monto de 100 UTM, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.11, Tabla N° 4, letra b) de las bases de licitación, por incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal el día 19 de abril de 2012, a las 09:30 horas, mediante anotación en el Libro de Obras, Folio 47. En efecto, expone el Inspector Fiscal que por carta SCAA N° 869, de 19 de marzo de 2012, la concesionaria informó que a partir del 21 de marzo de 2012 daría inicio a las obras en la Ruta 26 entre los Kms. 0.00 al 6.00, los trabajos consistirían en: remoción de pavimentos asfálticos, remoción de defensas camineras y remoción de señalización, entre otros. Agrega, que en visita inspectiva realizada el día 19 de abril de 2012 a la zona intervenida por los trabajos detectó que en los diferentes sectores intervenidos, específicamente en los lugares en los cuales las maquinarias invadían la pista de circulación de vehículos, *no existía un ancho de seguridad en los trabajos que se realizaban, con carencia de barreras de contención, sumado a ello la existencia de escalones de 15 a 20 cm. de profundidad generados por el retiro del pavimento existente*, lo que provocaba un factor de alto riesgo, lo que motivó la instrucción a la concesionaria de *“instalación de elementos de contención (defensas New Jersey) en forma inmediata, de sobremanera en aquellos tramos con escalones debido al retiro de carpeta existente”*. Finalmente, el Inspector Fiscal señala que en las zonas identificadas como riesgosas no fue cumplida la instrucción y hace presente que al día siguiente de la instrucción se produjo en las zonas de trabajo el volcamiento de un camión con resultado de un lesionado con lesiones menos graves. La proposición de multa fue notificada a la sociedad concesionaria por oficio Ord. N° 01070, de fecha 20 de abril de 2012 del Inspector Fiscal.
- Que por carta N° 869, de 19 de marzo de 2012, la sociedad concesionaria informó al Inspector Fiscal que con fecha 21 de marzo de 2012 se daría inicio a los trabajos de la obras prevista para la Ruta 26, entre los Kms. 0.00 al 6.00 y el Inspector Fiscal por oficio Ord. N° 01060 de fecha 18 de abril de 2012, solicitó a la concesionaria la entrega de los antecedentes que justificaran la no factibilidad de construir desvíos de tránsito en la Ruta 26, cuyo tránsito era regulado por paleteros cerrando una pista, requiriendo, además, el programa de construcción de los diferentes sectores, especialmente en aquellos que se contemplaba una reconstrucción, ya que observaba que la maquinaria en la ejecución de los trabajos invadía la pista de circulación de los vehículos, indicando, finalmente que *“el escalón de más de 20 cm es factor de accidente”*.
- Que el Inspector Fiscal por anotación en el Libro de Obras, Folio 47, realizada a las 09:30 horas del día 19 de abril de 2012, instruyó lo siguiente: *“Con la finalidad de garantizar la seguridad de los usuarios en la ruta 26, sector en construcción, se instruye la instalación de elementos de contención (defensas New Jersey) en forma inmediata de sobremanera en aquellos tramos con escalones debido al retiro de carpeta existente”*.
- Que en la Ficha de Registro de Accidentes CAA-04-GO-FMR-01-A N° 30 de la sociedad concesionaria, de fecha 20 de abril de 2012, se da cuenta del accidente ocurrido ese mismo día a las 6:00 hrs, producto del volcamiento de un vehículo en el Km. 3.300, *dejando constancia que la causa probable del accidente no está definida*. En cuanto a la condición de la vía durante el accidente se señala que una de las pistas estaba *“ocupada por trabajos en la vía”*, en cuanto a la descripción del accidente se indica: *“según la declaración obtenida por el chofer en el lugar de los hechos, el vehículo marca Ford modelo cargo 1317e, PPU CT-HJ-60 transitaba en dirección poniente oriente, cuando por razones que se desconocen a la altura del Km. 3.300 pierde el control del vehículo hacia su costado derecho, y al intentar incorporarse a la ruta realiza una maniobra brusca al costado izquierdo, perdiendo el control y volcándose dentro de la zona de trabajo de MAGOVA”*.

- Que mediante documento N° SV – 2012/41 de fecha 20 de abril de 2012, el encargado de seguridad vial de la Inspección Fiscal, emite informe respecto del accidente ocurrido señalando respecto de la calzada que el ancho utilizado es de 3.5 metros con “berma en mal estado”; respecto del tipo de calzada indica que: el “tránsito unidireccional es regulado con paleteros por trabajos”; en cuanto al estado del pavimento: “regular”; señalización: “*no existen señales de escalón en berma*”; segregación: “con conos y barreras plásticas, *no existen elementos de contención en el lugar*”; visibilidad: “despejado y luminosidad nocturna”; tipo de accidente: “volcamiento de camión con un lesionado menos grave”; lugar del accidente: “tramo de vía recta”; incidencia: “área concesionada SCAA con trabajos”. En cuanto a la descripción de accidente indica: “según versión del propio conductor del camión se dirigía en sentido Poniente-Oriente por el tramo de tránsito unidireccional, se acerca demasiado a la berma en cuyo sector limita con un terreno con desnivel superior a un metro, maniobra la dirección del vehículo a la derecha para retomar la pista, sobrepasándola y perdiendo el control, cae al escalón de la pista en que se realizan los trabajos y vuelca quedando al costado de la calzada”. En lo que respecta al estado de la ruta se indica: “la ruta 26 es una vía con tránsito bidireccional con una pista por sentido que en la zona del accidente corresponde a un tramo recto y que actualmente posee tránsito unidireccional regulado con paleteros debido a los trabajos de reconstrucción y recapado de la calzada. *No existe ancho de seguridad en los trabajos ni barreras de contención, pese a la instrucción hecha con anterioridad por parte de la Inspección de instalar barreras de hormigón debido al escalón de 15 a 20 cm de profundidad que se genera al momento de retirar el pavimento existente*”.
- Que en el registro fotográfico de la visita a terreno efectuada por la Inspección Fiscal con fecha 20 de abril de 2012, en horario AM, existen fotografías tomadas a partir de las 09:42 hrs. en las que se aprecia el escalón que se produce entre la vía en uso y la vía en la que se ejecutan obras y que se encuentra sin pavimento, se vislumbra el vehículo siniestrado, los conos que se pusieron en el lugar del accidente y se advierte bastante flujo vehicular, constando, además, que a las 10:00 de la mañana se habían puesto barreras plásticas, pero no las barreras New Jersey instruidas por el Inspector Fiscal.
- Que en el registro fotográfico de la visita a terreno efectuada por la Inspección Fiscal con fecha 20 de abril de 2012, en horario PM, se adjuntan fotografías tomadas a partir de las 15:30 hrs. en las que según deja constancia el Inspector Fiscal no se advierten cambios respecto de la situación registrada en la mañana.
- Que en el registro fotográfico de la visita a terreno efectuada por la Inspección Fiscal con fecha 21 de abril de 2012, se adjunta fotografía en la que consta la colocación de barreras New Jersey *sólo en la zona en la que se produjo el accidente*, según da cuenta el Inspector Fiscal.
- Que por carta N° 956, de fecha 27 de abril de 2012, la sociedad concesionaria presenta descargos, respecto de la notificación de proposición de multa efectuada por el Inspector Fiscal, argumentando que el Inspector Fiscal instruyó la ejecución de obras de seguridad vial, las que requieren de un plazo mínimo y de recursos para su materialización y que disponer de forma “inmediata” la colocación de las barreras resultaría una exigencia materialmente imposible de cumplir, indicando que inició la colocación de las defensas tipo New Jersey *durante la tarde del mismo día en que recibió la instrucción*. Agrega, que la segregación y tránsito alternado en el sector de ejecución de obras en la Ruta 26 corresponde a una metodología validada por el Manual de Carreteras, que ya había sido utilizada en otros sectores, que se habrían contemplado todas las medidas de seguridad vial necesarias para este tipo de actividades, que la velocidad de operación para el sector es de 50 km/hr y que en ninguno de los sectores de reconstrucción en los que se retiró la carpeta existente el desnivel supera los 30 cms., por lo que no se darían los supuestos que exige el referido Manual para la instalación de defensas de hormigón. Culmina, señalando que la instrucción no indica la materialidad de las defensas New Jersey a instalar y que la constructora *para cumplir con la instrucción procedió a instalar defensas de PVC lastradas con arena, adicionales a las existentes*.
- Que por oficio Ord. N° 01097, de fecha 02 de mayo de 2012, y en relación a los descargos presentados, el Inspector Fiscal mantiene su posición en cuanto a que la concesionaria incumplió la instrucción dada por Libro de Obras, Folio 47, de 19 de abril de 2012. Señala que la concesionaria no presentó un Plan de Desvíos para la realización de las obras de la Ruta 26, en las que se debía garantizar por el tipo de trabajo y maquinaria involucrada, las exigencias mínimas necesarias para la circulación de la vía. Agrega que por ello y según visita inspectiva se verificó la deficiencia de seguridad que presentaban los trabajos, lo que motivó la instrucción con el fin de garantizar la seguridad a los usuarios mediante la instalación de elementos de contención (defensas New Jersey) en forma inmediata de sobremanera en aquellos tramos con escalones debido al retiro de la carpeta existente. Sobre los dichos de la concesionaria respecto que habría comenzado con la instalación de las barreras la tarde del día en que se dio la instrucción, el Inspector Fiscal señala que *no existe respaldo*

de esta actividad y difiere de esa información, dado que el 20 de abril fue informado del volcamiento de un camión producido en la zona de trabajos de la Ruta 26, en una zona en la que en visita inspectiva se verificó que *el lugar contaba con una calzada de 3,5 mts de berma en mal estado*, con un tránsito unidireccional regulado con paleteros un pavimento regular, sin señales de escalón en berma y *sin elementos de contención en el lugar del volcamiento*, lo que consta en registro fotográfico.

- Que por carta N° 1027, de fecha 05 de junio de 2012, la sociedad concesionaria solicita dejar sin efecto la proposición de multa, reiterando que el método constructivo, maquinaria utilizada y metodología de segregación (tránsito alternado controlado por bandereros) corresponde a un sistema validado por el Manual de Carreteras. Señala que lo solicitado por el Inspector Fiscal, si bien mejora en alguna medida el estándar, no es exigible de acuerdo a la normativa aplicable al proyecto. Agrega que *durante la tarde del día de la anotación en el Libro de Obras, comenzó la instalación de las defensas solicitadas y atendiendo a que la actividad requería movilizar una gran cantidad de recursos, el tiempo de instalación fue el más breve y, en ese contexto, señala que el cumplimiento fue inmediato*. Indica que la ausencia de barreas no está relacionada con el accidente de tránsito, toda vez que el camión transitaba a exceso de velocidad según informes realizados, expresa que las fotografías acompañadas por la Inspección Fiscal constatan que el camión perdió el control debido al exceso de velocidad, por el cual traspasó la pista en construcción y volcó al borde del talud de la berma y no en el borde del desnivel (escalón) existente entre pistas. Finalmente, adjunta fotografías en la que consta una segregación con barreras de PVC.
- Que en relación a los descargos efectuados por la sociedad concesionaria mediante cartas N° 956/12 y N° 1027/12, cabe señalar que el Inspector Fiscal atendida las condiciones de la ruta ordenó la instalación de “elementos de contención” (defensas New Jersey) con el objeto de colocar barreras que contuvieran y redirigieran a los vehículos en forma segura, en aquellos tramos en los que se producía la diferencia de nivel en las vías producto del retiro del pavimento, no existe constancia, que la sociedad concesionaria haya dado inicio a los trabajos el mismo día de la instrucción, como lo sostiene, lo que sí es factible advertir es que el día del accidente no existían barreras y las barreas que se pusieron en forma posterior que corresponden a defensas de PVC lastradas con arena, y que se instalaron sólo en el lugar del accidente de acuerdo a lo informado por el Inspector Fiscal y al registro fotográfico ya mencionado, no constituyen un elemento de contención, como se instruyó, sino una defensa de canalización que sirve para delinear la vía entre el vehículo y el área de trabajo, que sirve para guiar a los vehículos en un área afectada por trabajos, pero que no cumple la función de contención, que fue lo requerido. En cuanto al accidente, ocurrido al día siguiente de la instrucción, la sociedad concesionaria afirma que éste se debió al exceso de velocidad del vehículo, sin embargo, en ninguno de los informes que se han reproducido en la presente Resolución ni siquiera en el elaborado por la propia concesionaria se señala que el vehículo que se volcó haya transitado a exceso de velocidad, desvirtuando la aseveración de la concesionaria.
- Que el Inspector Fiscal haciendo uso de las atribuciones que lo facultan para dictar órdenes e instrucciones para el cumplimiento del contrato de concesión, dictó la instrucción que consta en el Folio 47 del Libro de Obras con fecha 19 de abril de 2012, a las 09:30 hrs., en virtud de la cual con la finalidad de garantizar la seguridad de los usuarios en la Ruta 26, en el sector en construcción, ordenó a la concesionaria *“la instalación de elementos de contención (defensas New Jersey) en forma inmediata de sobremanera en aquellos tramos con escalones debido al retiro de carpeta existente”*. En la documentación acompañada, dentro de la cual se contempla un importante registro fotográfico de las visitas efectuadas a terreno por el Inspector Fiscal, se advierte el “escalón” o desnivel entre ambas vías, producto del retiro del pavimento existente, que desde el inicio fue mencionado por el Inspector Fiscal como factor de accidente según consta en el oficio Ord. N° 01060, de 18 de abril de 2012, lo que motivo la instrucción dada, específicamente para aquellos tramos de la Ruta 26 en los cuales se originaron estos escalones, se constata, además, que la situación que presentaba la Ruta 26, en los sectores en construcción, motivó la inmediatez de la instrucción en la que se deja constancia incluso de la hora (09:30 hrs) en que fueron ordenados los trabajos. De lo señalado, sólo es factible concluir que la ruta no daba seguridad a los usuarios, tanto así, que en la madrugada del día siguiente al que se dio la instrucción se produjo el volcamiento de un vehículo y en las visitas a terreno realizadas el día 20 de abril de 2012 en la mañana y en la tarde, consta, según registro fotográfico que se habían puesto barreas plásticas (PVC lastradas con arena) que no corresponden a las instruidas por el Inspector Fiscal (defensas New Jersey) y sólo las habían puesto en el lugar del accidente. Por tanto, con los antecedentes acompañados, se encuentra acreditado que la sociedad concesionaria no dio cumplimiento a lo instruido por el Inspector Fiscal, de instalar defensas New Jersey en forma inmediata especialmente en aquellos tramos con escalones debido al retiro de la carpeta existente.

- Que el artículo 1.9.2.3, en su último inciso establece: “*El incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal a través del Libro de Obras, hará incurrir a la sociedad concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.11 de las presentes bases de licitación*”.
- Que el artículo 1.8.11 Tabla N° 4, letra b) de las bases de licitación del contrato, establece una multa de 100 UTM, por *cada vez*, que se *incumplan las instrucciones impartidas a través del Libro de Obras*.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39° letra j), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en los artículos 1.9.2.3 y 1.8.11, Tabla N° 4, letra b) de las bases de licitación del contrato.

RESUELVO:

5320

DGOP N° _____ / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.” una multa de 100 UTM, por incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal en el Libro de Obras, Folio 47, de fecha 19 de abril de 2012, a las 09:30 horas, respecto de instalar elementos de contención (defensas New Jersey) en el sector en construcción de la Ruta 26 en forma inmediata de sobremanera en aquellos tramos con escalones debido al retiro de carpeta existente, todo ello, de acuerdo a establecido en los artículos 1.9.2.3 y 1.8.11, Tabla N° 4, letra b) de las bases de licitación del contrato.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendido a que el monto de la multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución es de 100 UTM.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.”, al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


Mario Fernández Rodríguez
 Ingeniero Civil
 Director General de Obras Públicas
 Subrogante


RAFAEL LOYOLA DOMÍNGUEZ
 Abogado
 Jefe de Gabinete
 Dirección General de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL

TOMA DE RAZON

R E C E P C I O N

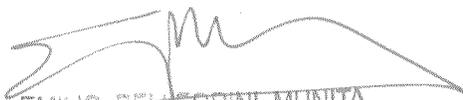
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____

 DEDUC.DTO. _____

--	--	--


 EMILIO PELLEGRINI MUNITA
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas


 CRISTIAN MELERO ABAROA
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas


 Ximena Coopman Jorge
 JEFE DIVISION DE CONSTRUCCION DE OBRAS CONCESIONADAS
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas


 MARCELO ROBLES MERY
 Contralor DGOP

